



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 13 de Septiembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 74 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA SECRETARÍA DE SALUD.....	2
ACUERDO PGJ/SJAVD/DGEL/01/2013 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.....	5

Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

## **ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA SECRETARÍA DE SALUD.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIONES IV Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o, 3o, 6o, 10, 20, FRACCIÓN III Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece que la persecución de los delitos es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que dentro del organigrama de dicha dependencia se encuentran los órganos investigadores que entre sus facultades tienen la

de asentar los hechos y circunstancias con motivo de las averiguaciones previas que se inician en caso de defunciones súbitas o violentas en su modalidad homicidas, suicidas o accidentales, por lo que es de suma importancia tener el pleno conocimiento sobre las causas del deceso, requiriendo con ello la práctica de la necropsia de Ley técnicamente sustentada.

Que en la actualidad el Servicio Médico Forense depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin embargo la Secretaría de Salud, es quien tiene la responsabilidad operativa y normativa de llevar a cabo las necropsias de ley para alcanzar la debida objetividad, neutralidad, y transparencia técnica, desprendida de la autonomía pericial y la libre aplicación de los criterios médicos forenses en los procedimientos de estas diligencias de ley, así como una adecuada protección de la cadena de custodia de indicios y/o evidencias con la respectiva toma de muestras de tejidos o fluidos orgánicos para los estudios de toxicología e histopatología forense.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, tiene como uno de los ejes rectores, hacer más transparente los actos jurí-

dicos, a través de las actividades que se desarrollan en cada una de las entidades del servicio público; es por ello que resulta prioritario que la Secretaría de Salud, que es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo, sea ésta quien tenga a su cargo el Servicio Médico Forense Estatal, y se encargue de realizar conforme a la normatividad la práctica de las necropsias de ley y demás diligencias técnicas requeridas en tiempo y forma por la autoridad ministerial competente.

Que con base al Acuerdo de fecha 23 de enero de 2013, aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta a los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal a que adopten estándares nacionales para la operación de los servicios médicos forenses que lleven a cabo en sus territorios, resulta indispensable y prioritario que el Estado de Guerrero cuente con unidades aplicativas de alta concentración cumpliendo con los parámetros de funcionalidad, seguridad y sanidad.

Que el Acuerdo por el que se transfiere la Responsabilidad del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76, de fecha 21 de septiembre de 2012, establece en su Artículo Cuarto la transferencia de sus recursos humanos, materiales y financie-

ros, lo cual no fue posible dar cumplimiento, debido a que el régimen laboral de la plantilla de personal y financiero del Servicio Médico Forense, no es compatible con el de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que los recursos financieros para su operatividad y funcionamiento, son aportados por la Federación directamente a la Secretaría de Salud.

Que una de las razones por las que se transfiere el Servicio Médico Forense, a la Secretaría de Salud, es de que cuenta con una infraestructura técnicamente sustentable, personal humano capacitado y actualizado en el ámbito de las ciencias forenses, los cuales no fueron transferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los motivos citados en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA SECRETARÍA DE SALUD.**

**Artículo Primero.** Se transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense, a la Secretaría de Salud.

**Artículo Segundo.** El Servicio Médico Forense dependerá orgánicamente de la Secretaría de Salud.

**Artículo Tercero.** La transferencia del Servicio Médico Forense a la Secretaría de Salud, incluirá todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente actualmente el Servicio Médico Forense, cuidando que se respeten y conserven los derechos laborales de los trabajadores.

**Artículo Cuarto.** En caso de que se requiera contar con recursos humanos, materiales y financieros, para la debida operatividad del Servicio Médico Forense, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberán gestionarlos y designarlos.

**Artículo Quinto.** La Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, se encargarán de instrumentar los mecanismos conducentes para la realización de la transferencia del Servicio Médico Forense a la Secretaría de Salud.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se abroga el Acuer-

do por el que se transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76, el viernes 21 de septiembre de 2012.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE SALUD.**

**DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.**

Rúbrica.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.**

**LIC. IÑAKY BLANCO CABRERA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PGJ/SJAVD/DGEL/01/2013  
POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA  
ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS.**

**LICENCIADO IÑAKY BLANCO CABRERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, 78, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 10 FRACCIONES I, II, V y VI, 11, 20 y 29 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 5 y 6 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO 18 PÁRRAFO TERCERO y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales se interpretarán de conformidad con la Carta Magna, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 señala como uno de sus principales objeti-

vos la reorganización de la administración pública en la entidad para hacerla más eficaz y eficiente, así como implementar una renovada estrategia de consolidación del Estado de Derecho y dar mayor celeridad a los trámites procedimentales para una debida procuración y administración de justicia.

Que el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia Estatal tiene como finalidad el respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, particularmente lo dispuesto por el artículo 17, el cual establece brindar al pueblo justicia, pronta, expedita, gratuita e imparcial, por lo cual una de las líneas de acción a realizar es reestructurar las agencias del Ministerio Público, modernizando sus instalaciones y equipamiento, al igual que realizar la apertura de las áreas que sean necesarias a lo largo de la entidad federativa y donde sea necesario, con el único fin de fortalecer la procuración de justicia en toda la entidad.

Que el 17 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, la cual tiene por objeto establecer las directrices para el intercambio de información de personas desaparecidas en las distintas entidades federativas del país a fin de conformar un registro electrónico

de personas desaparecidas.

Que el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, la cual establece en su artículo 19, párrafo segundo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Que el artículo 21 del citado ordenamiento, establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Que el artículo 123, fracción II, de la misma Ley, precisa que corresponde al Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en dicho ordenamiento, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas.

Que en razón de lo expuesto, se estima que la Procuraduría General de Justicia requiere la creación de una Agencia Especializada en Búsqueda de Personas

Desaparecidas, con el propósito de promover la vinculación con instancias de los sectores público, privado y social, a efecto de coordinarse y colaborar en acciones de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, rescate de las personas desaparecidas.

Que entre las encomiendas de la Agencia antes mencionada, estará la de implementar acciones de manera conjunta con las enunciadas instancias para el establecimiento de procedimientos de atención dirigidos a las víctimas directas e indirectas.

Que de conformidad con el artículo 29, fracciones X y XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, está facultado para crear unidades administrativas y emitir acuerdos para el buen despacho de los asuntos de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PGJ/SJAVD/DGEL/01/2013  
POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA  
ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS.**

**Artículo 1.** Se crea la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual

quedará adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales.

**Artículo 2.** El Titular de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas Desaparecidas, será el responsable de llevar a cabo el control, registro y actualización de personas desaparecidas de la entidad, en términos de lo previsto por la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

**Artículo 3.** Cuando de las diligencias llevadas a cabo por la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas Desaparecidas, se desprenda la existencia de delitos que sean competencia de otra unidad administrativa de la Procuraduría, lo hará de su conocimiento en forma inmediata para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

Cuando de la investigación de advierta que se trata de conductas conexas con delitos federales, deberán de remitirse a la brevedad las constancias necesarias a la autoridad federal que resulte competente.

**Artículo 4.** El Titular de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales implementará las acciones necesarias tendientes a optimizar las funciones y atribuciones de dicha Agencia Especializada, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables.

**Artículo 5.** La Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas Desaparecidas, contará con el personal ministerial, policial, pericial y administrativo calificado para llevar a cabo las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas en el Estado de Guerrero.

**Artículo 6.** El Titular de la Agencia Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá la calidad de agente de Ministerio Público, quien será designado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado. En tal virtud, deberá reunir los requisitos que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193 y su Reglamento.

**Artículo 7.** Los titulares de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, y el Instituto de Capacitación y Formación Profesional, diseñarán cursos de capacitación y profesionalización en materia de desaparición y búsqueda de personas, de acuerdo a estándares internacionales y nacionales en la materia.

**Artículo 8.** A fin de garantizar la especialización en la investigación del delito materia

del presente acuerdo, el personal ministerial y pericial adscrito a esta Agencia Especializada, no podrá ser objeto de cambio de adscripción o rotación, salvo en casos de que transgreda los requisitos de ingreso y/o permanencia o bien, incurran en responsabilidad administrativa grave o en la comisión de un delito doloso.

**Artículo 9.** Todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia, así como a los agentes del Ministerio Público del Fuero Común encargados de investigar y perseguir los delitos de privación ilegal de la libertad y todos aquellos que se relacionen con el ámbito de competencia de la Agencia Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, deberán proporcionar en forma inmediata al titular de la misma la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Dirección General de Presupuesto y Administración de esta Institución para que en

ejercicio de sus facultades se proporcionen a la aludida Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas Desaparecidas, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E.**

**Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.**

**Lic. Iñaky Blanco Cabrera.**

Rúbrica.

---

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.53</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 696.17</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 22.66</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *13 de Septiembre*

**1813.** *Con la idea de darle una organización política al país, Don José María Morelos y Pavón, convoca desde Acapulco, al Primer Congreso de Anáhuac, el que este día se instala en Chilpancingo para elaborar una Constitución. En dicho Congreso depone su autoridad militar y se declara "Siervo de la Nación". Acuden a este Congreso los principales dirigentes insurgentes: Ignacio López Rayón, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo, el Doctor José María Coss y Otros.*

**1847.** *Acribillado por treinta balas y casi al borde de la muerte, el Teniente Coronel Santiago F. Xicoténcatl, con supremo esfuerzo, alcanza la bandera de su batallón de San Blas y para protegerla de que no caiga en manos del invasor americano, la envuelve en su cuerpo y muere con el lienzo patrio en su poder. Casi todo su batallón es aniquilado en Chapultepec por las fuerzas enemigas.*

**1847.** *Las tropas americanas de invasión toman el Castillo de Chapultepec donde se encuentra el Colegio Militar. Sucumben gloriosamente sus defensores, jóvenes cadetes del Colegio, a los que la historia calificará como los "Niños Héroe": Teniente Juan de la Barrera, Agustín Melgar, Juan Escutia, Vicente Suárez, Fernando Montes de Oca y Francisco Márquez.*

---